

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a precio obono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, (término civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Agricultura

##### ORDEN

La necesidad de dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en la ley de 7 de octubre de 1938, sobre la ordenación y régimen de los aprovechamientos de hierbas, pastos y rastrojeras, en beneficio directo de nuestra riqueza ganadera, así como de la obligación impuesta a este Ministerio con el artículo 1.º de la ley citada, motivan el señalamiento por la presente Orden de las normas generales a que han de ajustarse las Juntas de Fomento Pecuario para la mejor realización de su cometido.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario emitirán a la mayor brevedad, y siempre antes del día 28 de febrero próximo, informe sobre la forma en que se hace en la actualidad el aprovechamiento de pastos, hierbas de las barbecheras y rastrojeras del término municipal, cantidad que satisfacen los ganaderos por estos aprovechamientos; número de hectáreas de pastos, hierbas y demás aprovechamientos que existen en el término municipal; superficie que precisan una cabeza mayor y una cabeza menor en cada una de las estaciones en las distintas clases de pastos del término municipal y duración de los aprovechamientos.

Artículo 2.º Formularán dentro del plazo fijado en el artículo anterior las ordenanzas de aprovechamientos de pastos y hierbas que se habrán de observar en lo sucesivo, recogiendo las normas establecidas por la tradición en la explotación pecuaria y cuantas estimen convenientes para la mejora y fomento de tan importante ri-

queza dentro de las generales que establece la presente Orden. Una copia será remitida al Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 3.º Los informes a que se contraen los dos artículos anteriores serán sometidos a la aprobación de la Junta Provincial de Fomento Pecuario. Una copia de las citadas ordenanzas, después de aprobada, será remitida al Jefe del Servicio Nacional de Ganadería.

Artículo 4.º Anualmente, y previa aprobación de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, determinarán el precio mínimo que por hectárea y tiempo de aprovechamiento se debe fijar por el disfrute de hierbas y rastrojeras en cada uno de los polígonos o cuartos en que quede dividido el término municipal. Asimismo señalarán la cuota que han de pagar por cada clase de cabeza los ganaderos que hayan de acoger su ganado al régimen colectivo de pastoreo en rebaños, piaras concejiles o adulas.

Artículo 5.º Las Juntas Agrícolas Locales delimitarán los polígonos o cuartos que ofrezcan mayor garantía de independencia para el uso temporal, procurando que estén separados por vías permanentes —carreteras, caminos, ríos y arroyos—. Si no fuese posible esta limitación, se marcará por mojones visibles en amplio radio.

Artículo 6.º La extensión mínima de cada polígono habrá de ser suficiente a sostener durante el plazo de aprovechamiento el rebaño de cualquier especie que en la comarca sirva de base a la custodia de un mayor y un ayudante.

Los propietarios o arrendatarios de fincas susceptibles de una explotación pecuaria independiente, y cuya extensión exceda de la fijada al menor de los polígonos o cuartos en que quede dividido el término municipal, podrán acotarlas y disponer libremente del aprovechamiento de sus pastos y rastrojeras.

Artículo 7.º Los polígonos o cuartos tendrán acceso propio o abrevadero. Si alguno careciese de él, su adjudicatario tendría derecho de servidumbre de paso por otro cuarto, indemnizando, a los precios establecidos, la superficie necesaria al paso normal.

Artículo 8.º En cada término municipal se segregará, en primer lugar, por las Juntas Locales de Fomento Pecuario, el polígono o polígonos necesarios para el sostenimiento de los rebaños o piaras concejiles llamadas "dulces", las que se integrarán obligatoriamente por animales de pequeños ganaderos que posean un número de cabezas de ganado inferior a seis mayores y veintiséis menores.

Los ganaderos del término municipal que poseyendo mayor número de cabezas desearan acogerlas al rebaño concejil de su especie, deberán solicitar de la Junta Local su inscripción en la fecha que determinen las ordenanzas locales respectivas, y podrán ser admitidas a prorrata hasta el límite que permita la capacidad de los polígonos asimilados a la "dula".

Artículo 9.º Los demás polígonos se subastarán con un mes de anticipación a la fecha en que comience el aprovechamiento de pastos o rastrojeras entre ganaderos o cultivadores del término municipal que tengan explotación pecuaria permanente. Si dichos ganaderos se comprometen a quedarse con el aprovechamiento de todas las hierbas y rastrojeras del término municipal por el precio de tasación se prescindirá de la subasta. Si quedarán polígonos sin adjudicar, ocho días más tarde se celebrará segunda subasta, a la que podrán concurrir los ganaderos de otros términos municipales. Tendrán derecho de preferencia a un polígono, en igualdad de condiciones, los cultivadores que dentro de él tengan terrenos acotados permanentemente, si exceden del 20 por 100 de la superficie total.

Artículo 10. El precio de tasación para la subasta se determinará en función del número de hectáreas que tenga el polígono y el precio unitario fijado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de esta Orden.

Artículo 11. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario determinarán el precio medio del valor de los pastos por hectárea de cada polígono. Cada propietario cobrará el importe resultante de multiplicar el precio unitario por el número de hectáreas que dentro de cada polígono figuren a su nombre en el Catastro Agrícola o en los amillaramientos.

Artículo 12. Los cultivadores que labren sus tierras antes de que transcurran diez días de haber levantado la cosecha no percibirán cantidad alguna por el aprovechamiento de pastos de la superficie labrada. Si la labor se hace antes de los treinta días siguientes, percibirán los propietarios los dos tercios de la valoración total del aprovechamiento del predio labrado.

Queda prohibida la quema de rastrojeras, salvo autorización expresa de la Sección Agronómica provincial. Si conviniera hacerlo, el cultivador viene obligado a ponerlo en conocimiento de la Junta Local de Fomento Pecuario, y será responsable de los daños y perjuicios que se le irroguen al ganadero. Estos daños y perjuicios serán valorados por la Junta Local de Fomento Pecuario y se abonará su importe al ganadero adjudicatario del polígono en que se produjera el fuego.

Artículo 13. No se autorizará el paso de ga-

nados en los rastrojos hasta que se haya levantado la mies, salvo en las fincas de 10 o más hectáreas, en que podrán entrar cuando hayan transportado a la era la mies de la mitad de la parcela, siendo responsables de los daños los dueños de los ganados que los causasen y, de no poderse comprobar, todos los que disfrutasen dichas parcelas proporcionalmente al número de cabezas de cada uno.

Artículo 14. El estiércol y el redileo quedan a favor del ganadero, pudiendo emplearlos en terrenos de su propiedad o cederlos por libre acuerdo a los propietarios que tengan fincas en los polígonos donde pade el rebaño.

Artículo 15. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario darán cuenta a las Juntas Provinciales de las dehesas de puro pasto o pasto y labor que por no estar intervenidas por las Juntas Locales queden sin ganado o su cupo sea insuficiente para aprovechar los pastos que normalmente producen. En su informe harán constar la extensión de la finca, nombre del propietario, cupo de ganado de las distintas especies que sostiene en año normal y precio anual o por temporada que ha venido cobrando el propietario.

Artículo 16. Las Juntas Agrícolas locales procurarán lograr la máxima uniformidad de cultivo en cada cuarto y evitar, en lo posible, la diseminación de cultivos eventuales en parcelas no cerradas cuyos ciclos produzcan perturbaciones en los pastoreos, salvo en los límites de los polígonos y en los terrenos colindantes a cotos cerrados o a cultivos exceptuados en esta Orden.

Artículo 17. Los olivares y viñedos, así como los regadíos, se considerarán cotos cerrados, pudiendo disponer los cultivadores libremente de sus aprovechamientos.

Artículo 18. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario propondrán a las Juntas Provinciales el porcentaje que del precio fijado a los pastos de su término deben descontar a los propietarios para sostenimiento de los servicios de ambas. Este porcentaje no deberá exceder en ningún caso del 10 por 100, y los montantes totales serán distribuidos y en cada caso destinando el 70 por 100 para la Junta local y el 30 por 100 para la provincial respectiva.

Artículo 19. Además de los fondos constituidos por el canon que se establece en el artículo 18 tendrán las Juntas locales de Fomento Pecuario la facultad de imposición de multas por infracción a las Ordenanzas en la cuantía de 5 a 50 pesetas, independientemente de la indemnización de perjuicios, si los hubiere. Los multados podrán recurrir ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la sanción.

Artículo 20. Las Juntas Locales formularán presupuestos de gastos ante las Juntas Provinciales correspondientes dentro del mes de enero y en diciembre un estado de cuentas, y propondrán la inversión del remanente de fondos, que sólo podrá aplicarse a mejorar las condiciones de aprovechamiento.

Artículo 21. Si se declarase alguna epizootia en un término municipal, se dedicarán uno o más polígonos a zona de aislamiento y cuarentena, a propuesta de la Junta Local de Fomento Pecuario.

Artículo 22. El Servicio Nacional de Ganadería excluirá, a propuesta de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, las zonas o comarcas



dentro de cada provincia, en las cuales, por sus características especiales, sea improcedente la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 30 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Raimundo Fernández Cuesta.  
Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Agricultura y Ganadería.

(Del "B. O. del Estado" núm. 31, de fecha 31 de enero de 1939).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 760.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### ANIMALES DAÑINOS.—Circular.

Con esta fecha se autoriza a D. José María Dusmet Alonso y otros, como propietarios de montes enclavados en término de Ambel, para exterminar por medio de estricnina los animales dañinos que causan daños en los ganados, debiendo adoptar las medidas y precauciones que establecen la vigente Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*

**Francisco Planas de Tovar.**

## SECCION QUINTA

Núm. 757.

### Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

#### JUNTA PROVINCIAL HARINO-PANADERA

##### PRECIOS DEL PAN.—Circular.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura se han fijado los siguientes precios del pan de lujo y pan familiar (de flama) para regir en esta provincia de Zaragoza durante el actual mes de febrero y hasta nueva orden:

##### *Precios del pan de lujo.*

De la clase llamada «Viena» y para toda la provincia:

Piezas de 200 gramos.....	0'20 ptas.
Id. de 90 id. ....	0'10 id.
Id. de 45 id. ....	00'5 id.

##### *Precio del pan familiar (de flama).*

Zaragoza (capital):

Piezas de 800 gramos.....	0'54 ptas.
Id. de 400 id. ....	0'28 id.

Alagón, Calatayud, Epila, Gallur, Luceni, Terrer y Tarazona:

Piezas de 800 gramos.....	0'50 ptas.
Id. de 400 id. ....	0'28 id.

Resto de la provincia:

Piezas de 900 gramos.....	0'56 ptas.
Id. de 450 id. ....	0'32 id.

*Observaciones.*—Solamente se permite la elaboración de las clases y pesos de pan anteriormente mencionados, y se advierte que los contraventores de esta orden, además de imponérseles el decomiso de la mercancía, serán sancionados.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Zaragoza, 3 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Presidente, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 738.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 25 de los corrientes, aprobó las Ordenanzas de montes que han de regir para lo sucesivo.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 146 de la Ley Municipal vigente, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, en horas hábiles de oficina para despacho del público, por el plazo de un mes, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el citado plazo puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Zaragoza, 31 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Juan José Rivas. — P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 767.

### Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Bienzobas Montebles, vecino de Zaragoza (Exp. núm. 1.595).

habiendo nombrado Juez instructor al del número 2 de esta capital.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D, José María Martín Clavería.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes

con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

764.—Alborge

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

705.—Manchones.

#### Apéndice al padrón de habitantes

727.—Alberite de San Juan

762.—Purroy

#### Cuentas municipales

763.—Alborge. (Año 1938)

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

728.—Mainar. (Año 1938)

#### Padrón de cédulas personales.

720.—Monreal de Ariza

724.—Leciñena

#### Presupuesto municipal ordinario.

722.—Mara

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes.

705.—Manchones

722.—Mara

724.—Leciñena. (Años 1938-39)

725.—Cervera de la Cañada. (Año 1938)

#### Reparto general de utilidades.

705.—Manchones

\*\*\*

OLVES

Núm. 719.

Hallándose comprendido en el alistamiento del año actual el mozo Plácido Clemente López, hijo de Nicolás y Eusebia, nacido en este pueblo el día 3 de agosto de 1918, se le cita por medio del presente, por iguarse su paradero, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados, cuyos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 29 del actual y 12 y 19 de febrero próximo, a las ocho de la mañana, advirtiéndole que si deja de comparecer será declarado prófugo.

Olvés, 24 de enero de 1939. —Tercer Año Triunfal. —El Alcalde, Pascual España.

#### TORRALBA DE LOS FRAILES Núm. 718.

D. José Vázquez Velilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torralba de los Frailes;

Hago saber: Que el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana tendrá lugar, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta de un se moviente (mula), de alzada sobre la marca, pelo negro, edad cerrada, con una cruz en el lado izquierdo y marcada con el número 264, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto tendrá lugar en la Casa de Ayuntamiento a la hora indicada, y si no hubiera postores en dicha subasta se celebrará otra segunda una hora más tarde.

2.<sup>a</sup> La tasación es de 250 pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación.

3.<sup>a</sup> Los gastos del expediente y anuncio serán de cuenta del rematante en quien quede la subasta; y

4.<sup>a</sup> Que la subasta se hará por pujas a la llana, teniendo los licitadores que presentar en el acto de empezar dicha subasta el 20 por 100 de la tasación y el resto después.

Torralba de los Frailes, 1 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Vázquez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 731.

LERIN LERIN (Dolores), hija de Santiago y Joaquina, de 23 años, natural de Moneva, vecina de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, soltera, sirviente, procesada en sumario núm. 127-1938 instruido en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado al objeto de constituirse en prisión provisional.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 732.

#### JUZGADO NÚM. 1

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que instruye con el núm. 35-1939, sobre lesiones al niño Miguel Galindo Espada, por sufrir un golpe contra una camioneta parada en la calle Miguel Servet a las dieciocho horas del 20 de enero último, yendo en un tranvía, se cita por medio de la presente al conductor y ocupantes de dicha camioneta, que se ignora quiénes sean, para que, en el término de cinco días, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 734.

#### JUZGADO NÚM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles exigidas al procesado Clemente Abenia Escudero, vecino de Quinto, por la causa instruida en este Juzgado con el núm. 89-1937, sobre parricidio y homicidio, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su



tasación, las fincas que se reseñan en el edicto número 7.577, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 6 de enero último, página 39, señalándose para que tenga lugar esta segunda subasta el día 10 del próximo marzo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente también en el de instrucción de Pina de Ebro, fijando las mismas condiciones en lo demás que para la primera y que en dicho edicto se hicieron constar.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 749.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 21 de marzo próximo, a las diez horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 3.321 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 7 de julio de 1938, número 155, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Sádaba D. Guillermo Peña Blasco, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 750.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 21 de marzo próximo, a las diez menos cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 988 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 10 de marzo de 1938, núm. 58, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Plasencia de Jalón don Guillermo González Martínez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 756.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Pedro Lamarca Berni en causa número 139 de 1935, sobre lesiones, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, precio de tasación y término de veinte días, los inmuebles que le fueron embargados y que a continuación se expresan:

Un huerto en la «Vega del Jondonero», llamado también de la «Tejería», término de Biota, de cabida de unos dos almudes aproximadamente, que confronta: por Norte, con paso público; Sur, Antonio y María Lamarca Berni; Este, Pilar Lafita Jiménez, y Oeste, Eustaquio Latorre. Tasado pericialmente en 50 pesetas.

Y una casa sita en la villa de Biota, señalada con el número 2, en la Plaza de la Libertad, que mide 53 metros cuadrados, que consta del firme o planta baja y dos pisos encima, y confronta en la actualidad: por derecha entrando, con casa de Gregorio Rived; izquierda entrando, con edificio de los hermanos Antonio y María Lamarca, y por la espalda, con calle del Catorce de Abril (antes de la Fuente). Tasada pericialmente en 3.507'75 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado la hora de las once del día 20 de marzo próximo, haciéndose las advertencias siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad de aquellos inmuebles, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

Cuarta. Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 711.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 408 sobre responsabilidad civil contra Hipólito Adiego Tejero, vecino de Salillas de Jalón, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de marzo último, a las doce, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveer de ellos será de cuenta del comprador.

*Bienes que se subastan:*

Un campo regadío, sito en el término municipal de Salillas de Jalón y su partida de «Semones», de cabida 7 áreas; linda: Este, prado de Eusebio Sancho Perales; Sur, Cándido Balduque; Norte, acequia de riego, y Oeste, Domingo Serrano Ariza. Tasado en 400 pesetas.

Dado en La Almunia a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 712.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 411 sobre responsabilidad civil contra José Alba Ariza, vecino de Salillas de Jalón, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de marzo próximo, a las doce, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

*Bienes que se subastan.*

Una viña de quinientas cincuenta cepas en el término de Salillas de Jalón, partida «Barraquera de las Eras», del Barrio Alto, de cabida 21'85 áreas, que linda: Este, con Miguel Plo, y Norte, Sur y Oeste, con baldío o yermo. Tasada en 300 pesetas.

Dado en La Almunia a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 713.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente número 63 sobre responsabilidad civil contra José Crespo Carnicer, vecino de Ricla, se sacan a la venta en pública primera subasta, por el precio de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de marzo próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

*Bienes que se subastan.*

Una casa en Ricla, calle del Arrabal, señalada con el núm. 36, en la superficie de 21 metros cuadrados, que consta de planta firme y dos pisos y linda: derecha entrando, con otra de viuda de Matías Moreno; izquierda, con Ignacio Galindo, y al fondo, con monte común.

En la parte de atrás de la misma existe un corral y cuadra, de una superficie de 25'50 metros cuadrados. Valorados casa, corral y cuadra en 3.500 pesetas.

Una vaca de leche, raza del país, de tres años y medio, berrenda negra. Valorada en 800 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 717.

## LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de La Almunia de doña Godina;

Por medio del presente se cita al expedientado Vicente Cuartero Gil, vecino de Lumpiaque, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que en su defensa estime conveniente en el expediente que con el núm. 349 se le instruye por su oposición al movimiento nacional, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Almunia de Doña Godina a dos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona de Corcuera.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 710.

## TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Forniés, Juez municipal, Letrado, en funciones del de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 28 de febrero próximo, a las doce horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Novallas la subasta de los bienes embargados a Leonor Tutor Vázquez a virtud de expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, advirtiéndose que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero y siendo preferido en igualdad de precio el que solicite mayor lote.

*Bienes que se subastan, sitios en el término municipal de Novallas:*

1.º Olivar en el «Navallo Bahó», de 7 áreas 97 centiáreas; linda: al Saliente, con la finca de Miguel Tutor; al Mediodía, con la de Felisa Torres; al Poniente, con la de Aurelio Lahera, y al Norte, con brazal. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Olivar en el «Prado Castejona», de cuatro medias de tierra, igual a 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Saliente, con finca de Felisa Torres; al Mediodía, con la de Lorenzo Andérez; al Poniente, con la de Manuel Martínez, y al Norte, con la de Bonifacio Villafranca. Tasado en mil quinientas pesetas.

3.º Heredad en la Rambla Calchetes, de cuatro almudes o 2 áreas 38 centiáreas; confronta: al Saliente, con finca de Pascual Royo; al Mediodía, con la de Vicenta Crespo; al Poniente, con la viuda de Patricio Royo, y al Norte, con la de Conrado Jiménez. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.º Soto en la «Rambla Calchetes», de 6 almudes, igual a 3 áreas 57 centiáreas; linda: al Saliente, con el río Queiles; al Mediodía, con la finca de Pascual Royo; al Poniente y Norte, con la de Bernabé Orta. Tasado en trescientas pesetas.

5.º Olivar en las «Cruces», Acequia Nueva, de dos medias de tierra, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Saliente, con camino; al Mediodía, con la finca de Nicolasa Vázquez; al Poniente y Norte, con la de Miguel Tutor. Tasado en doscientas pesetas.



6.º Viña con olivos, de doce medias de tierra, igual a 85 áreas 80 centiáreas; confronta: al Saliente, con brazal; al Mediodía, con la de Casimiro P. Caballero; al Poniente, con la de Tomás Pascual, y al Norte, con la de Daniel Cornago. Tasada en mil seiscientas cincuenta pesetas. (Situada en Acequia de Enmedio, «Planaza»).

7.º Olivar en la «Planaza», Acequia de Enmedio, de dos medias y un almud, o 14 áreas 89 centiáreas; linda: al Saliente, con la finca de Demetrio Chueca; al Mediodía, con la de Ignacio Cunchillos; al Poniente, con brazal, y al Norte, con la de Daniel Sebastián. Tasado en 800 pesetas.

8.º Viña en el Jinete Laurel, Barranco Franco, de cuatro medias, igual a 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Saliente, con la finca de Julián Zamboray; al Mediodía, con brazal; al Poniente, con la de Juan Bureba, y al Norte, con la de Aurelio Lahera. Tasada en 800 pesetas.

9.º Heredad en el Jinete, Laurel, Camino de Cintruénigo, de ocho medias o 57 áreas 20 centiáreas; linda: al Saliente, con la finca de viuda de Pedro Jiménez; al Mediodía, con la de Felipe Lahera, al Poniente, con la de la viuda de Vicente Azagra, y al Norte, con camino. Tasada en 950 pesetas.

10. Casa y corral en la calle del Cierzo, hoy de Ramón y Cajal, señalada con el núm. 13; linda: por la derecha, con Calleja del Norte; por la izquierda, con la finca de Faustino Zueco Vázquez; y por la espalda, con la casa de Josefa Ruiz Moya. Tasada en 6.000 pesetas.

11. Corral en la «Travesía del Norte», señalado con el número 2; linda: por la derecha, con calle; por la izquierda, con finca de Sotero Ilarri, y por la espalda, con calle. Tasada en 600 pesetas.

12. Heredad en la «Rambla», Calchetes, de dos medias de tierra, igual a 14 áreas 30 centiáreas; linda: al Saliente y Mediodía, con la finca de Bernardo Zamboray; al Poniente, con camino, y al Norte, con la finca de Antonio Tufor. Tasada en 1.400 pesetas.

Dado en Tarazona a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto Cenarro Forníes.—Ante mí, (ilegible).

#### Juzgados municipales

Núm. 700.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jeliner, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de esta capital;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente y herederos desconocidos de D. José Berti Encontra, vecino que fué de esta ciudad, donde tuvo su último domicilio en la calle de Laforga, letra B., 1.º derecha, para que el día 20 del actual, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, núm. 62, segundo) a contestar la demanda de juicio verbal civil interpuesta contra los mismos por D. Emilio Alfonso Callén, en reclamación de setecientas noventa pesetas, apercibiéndoles que si no comparecen por sí o legítimamente representados se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jeliner. — P. S. M.: El Secretario, Emilio Rápanos.

Núm. 654.

#### ALAGON

D. Adolfo Sagrario López, Secretario del Juzgado municipal de Alagón (Zaragoza);

Doy fe: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas número 1 del año actual, por lesiones leves, contra Isidro Uriel Romeo, vecino que fué de Soria, hoy en ignorado paradero, ha recaído sentencia con esta fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia: En la villa de Alagón a 30 de enero de 1939. — El Sr. D. Jesús Casabona Fraile, Juez municipal suplente de la misma en funciones; habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Isidoro Uriel Romero, de 23 años, soltero, jornalero, vecino que fué de Soria, hoy en ignorado paradero, por lesiones leves inferidas a Mariano Quílez Chueca, Angel Laserrada Quílez y Miguel Lasheras Lardiez, de esta vecindad, de los cuales el primero y el último se hallan también en ignorado paradero, hechos ocurridos el día 24 de mayo de 1936; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Isidoro Uriel Romero, vecino que fué de Soria, hoy en ignorado paradero, a la pena de tres días de arresto menor, que deberá cumplir en el local correspondiente, sirviéndole de abono las veinticuatro horas que estuvo detenido al comienzo de las diligencias; a que indemnice al perjudicado José Lasheras Lardiez o a quien su derecho represente, el importe de los daños causados en las ropas de su llevar, según tasación pericial; al pago de los efectos médico-farmacéuticos que hayan empleado los lesionados para su curación, con más el de las costas y demás accesorios de este juicio; entendiéndose todo con el apremio personal correspondiente para el caso de insolvencia del encartado. Y se acuerda además el comiso del cuchillo de autos, al que se dará el destino que corresponda.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al encartado y a los lesionados que aparecen como denunciados Mariano Quílez Chueca y Miguel Lasheras Lardiez, que también se hallan en ignorado paradero, en el “Boletín Oficial” de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Casabona”. — (Rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sea notificada a los dichos Isidoro Uriel Romero, Mariano Quílez Chueca y Miguel Lasheras Lardiez, previa inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Alagón a treinta de enero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Adolfo Sagrario. — V.º B.º: El Juez municipal, Jesús Casabona.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 746.

## Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

### Circular sobre auxilio a poblaciones liberadas.

He visto con verdadera satisfacción la manera espléndida con que la provincia ha acudido en socorro de las regiones que nuestro heroico Ejército va incorporando a la España auténtica, ya que por sus aportaciones en especie y metálico se ha logrado organizar una expedición de camiones con destino a nuestros hermanos de Cataluña.

A fin de encauzar debidamente lo relativo a esta recaudación, y que la misma se ajuste a las normas que sobre el particular ha dictado la Jefatura del Servicio Nacional, tengo a bien disponer lo que sigue:

1.º Se intensificará por los Alcaldes, de acuerdo con el Delegado local de Auxilio Social, si lo hubiere, la recaudación en víveres y metálico con destino a la suscripción nacional «Auxilio a poblaciones liberadas».

2.º Se formalizarán listas, por duplicado, de los donantes, especificando, en unas, los nombres de quienes lo hicieron en metálico, y en las otras, los de los que lo realicen en especie.

3.º Quedan autorizados los Alcaldes para proceder a la venta, al precio de tasa, de aquellos productos que no sean susceptibles de conservación.

4.º Las cantidades que se recauden en metálico y las procedentes de la venta de los artículos a que hace referencia el apartado anterior se ingresarán en la cuenta corriente que bajo el título «Auxilio a poblaciones liberadas» se encuentra abierta en el Banco Español de Crédito, de esta capital, debiendo remitir el oportuno justificante.

5.º Antes del día 5 de cada mes, los Alcaldes enviarán a este Gobierno Civil un ejemplar de la relación de donantes, indicando qué víveres hubieron de ser vendidos por no poderse conservar.

6.º Los artículos de consumo que no puedan deteriorarse habrán de remitirlos por el medio que les sea factible al almacén habilitado al efecto en esta ciudad, para que en su día puedan ser distribuidos o enviados a las poblaciones que las circunstancias demanden.

Espero de los señores Alcaldes de la provincia pongan su mayor interés y celo en el cumplimiento de este servicio, absteniéndose de hacer entrega alguna a ningún organismo ni institución, toda vez que los fondos que se recaudan para este fin tienen ya definida por la Superioridad su inversión de modo terminante y preciso. Por lo que respecta a envío de víveres, queda prohibida toda iniciativa personal y particular, pues sólo al Gobierno de la nación compete el marcar fechas, envíos y cuantía, y todos estamos obligados a sujetarnos a sus instrucciones y criterio.

Teruel, 2 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Reparaz Araujo**

Núm. 747.

### SECRETARIA GENERAL

#### Retirada de moneda española.

Por la Jefatura del Estado se ha promulgado con fecha 20 de enero último una Ley por la que se priva de curso legal a la moneda de plata acuñada y ordena se retire, para proceder a la fabricación de otra que lleve el simbolismo del nuevo Estado.

Por Orden circular del Ministerio de Hacienda de 23 del mismo mes se señalan los plazos para la entrega de dicha moneda de plata para cambiarla a la par por billetes del Banco de España, cuyos canjes podrán realizarse antes del 20 del actual en cualquier Casa de Banca nacional o Caja de Ahorros, y donde no existan establecimientos de crédito los Ayuntamientos realizarán las operaciones de cambio, por cuenta de los vecinos, en el Banco o Caja de Ahorros más próximo a la localidad respectiva.

Al hacer público lo anteriormente dispuesto ordeno a los señores Alcaldes y Agentes, a mis subordinados, y encarezco a las Autoridades y organismos de la provincia que den la máxima publicidad a lo anteriormente expuesto, haciendo saber por edictos, bandos y pregones que el día 20 del actual quedará sin curso legal la moneda española de plata acuñada hasta el presente, evitando con ello los perjuicios consiguientes que pudieran originarse a quienes no lo realicen.

Teruel, 1.º de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Reparaz Araujo.**

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen conveniente.

#### Padrón de edificios y solares.

758.—Aréns de Lledó. (Año 1938)

#### Padrón de habitantes.

682.—Mosqueruela

#### Presupuesto carcelario.

737.—Montalbán

#### Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

759.—Nogueruelas

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes

744.—Bea

TIP. HOGAR PIGNATELL